CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 29 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 16 de marzo del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00328-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1729

Cali, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00328-00
SUCESIÓN INTESTADA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MIRIAM HERNÁNDEZ VIVAS, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores CRISTIAN JAVIER ALVEAR HERNÁNDEZ, DIANA ISABEL ALVEAR HERNÁNDEZ y ANDREA ALVEAR HERNÁNDEZ, en calidad de nietos de la de cujus y en representación de su padre el fallecido JAVIER ALVEAR HERNANDEZ, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberán **APORTAR** los avalúos de los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo enumeradas como 2, 3 y 5, en cumplimiento a lo establecido en el núm. 6° del Art. 489 del C. G. del P. en concordancia con el núm. 4° del Art. 444 ibídem.

2. Por último, deberá el extremo actor **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado FELIPE RUBIO LÓPEZ, portador de la C.C. 1.144.084.649 y la T.P. 297.400 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte solicitante conforme al poder conferido.

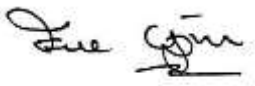

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **163**

HOY: **Septiembre 30 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR